

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado No.28-2013-00372 (Cuaderno No. 01)

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Por Secretaría, procédase a la organización del expediente incorporando a cada cuaderno las actuaciones procesales correspondientes (cuaderno principal, de excepciones previas y demás).

2. Corregir las providencias fechadas el 24 de junio de 2021 emitida por el Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad, así como la adiada el 7 de marzo de 2022, en el sentido de precisarse que *XIMENA ELVIRA CAICEDO LARA* y *MARIA ISABEL CAICEDO LARA*, corresponden a 1 sola siendo su nombre correcto *XIMENA ELVIRA MARIA ISABEL CAICEDO LARA*, tal y como se extrae de su registro civil de nacimiento¹, así como del hecho 2 de la demanda.²

3. Incorporar al expediente el registro civil de defunción del señor Rodrigo Caicedo Lara (q.e.p.d.), quien fue vinculado al litigio por auto del 24 de junio de 2021 emitido por el Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad al momento de resolver las excepciones previas; documento que da cuenta que la fecha del deceso fue anterior a la providencia que dispuso su vinculación.

Situación que da lugar en los términos del numeral 1 del artículo 159 del Código General del Proceso, a decretar la *interrupción* del proceso al no estar el causante representado a través de apoderado, pues este aún no ha sido enterado del trámite. Así las cosas, dando aplicación a lo previsto en el artículo 87 *ib*, en concordancia con el artículo 160 *ib*, requerir a quienes se encuentran vinculados al litigio, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen la existencia de cónyuge, herederos, albacea con tenencia de bienes del señor Caicedo Lara (q.e.p.d.), informando en todo caso si tienen conocimiento del inicio del proceso de sucesión. Para tal fin deberán allegar en todo caso prueba documental que acredite dichas circunstancias.

Cumplido el término anterior, por Secretaría ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

Sin perjuicio de lo anterior, desde ya como heredero determinado del señor Rodrigo Caicedo Lara (q.e.p.d.) y sucesor procesal téngase a Juan Pablo Caicedo Montaña de quien se acredita su calidad de hijo conforme el registro civil de nacimiento aportado por la parte actora³, a quien deberá enterársele la presente causa a fin de que ejerza su derecho de defensa. Para el efecto, se requiere a la parte demandante para que al tenor del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, informe tanto la

¹ Archivo digital NO. 22

² Cuaderno No. 01 pág. 37

³ Archivo digital No.22

dirección física como la electrónica que tenga el vinculado y al tiempo proceda a para su notificarlo conforme lo establece el artículo 160 concordante con el artículo 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022, evento en el cual deberá aportar evidencia de donde obtuvo su correo electrónico.

Requerir a la parte actora para que de acuerdo a lo informado en el escrito militante en el archivo digital No. 22, y sin perjuicio del requerimiento realizado en el numeral 3 de este proveído, aporte documento idóneo en donde se acredite la calidad de heredera de la señora María Ximena Caicedo Montaña respecto del señor Rodrigo Caicedo Lara (q.e.p.d.), o en su defecto haga la manifestación de que trata el artículo 85 del Código General del Proceso para que el Juzgado proceda de conformidad.

En todo caso, deberá informar bajo las disposiciones procesales señaladas en el numeral anterior, tanto la dirección física como la electrónica para proceder a su notificación en el caso de que se acredite su calidad de heredera del señor Rodrigo Caicedo Lara (q.e.p.d.) y proceder también a su notificación en la forma señalada en numeral que antecede.

4. No tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la parte actora y que militan en el archivo digital No. 22 dirigidas al causante Rodrigo Caicedo Lara (q.e.p.d.), dado que como se indicó en el numeral 3 de esta providencia, está acreditado su fallecimiento incluso antes de que estas se hubieran efectuado.

5. No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora tendientes a enterar del trámite a los señores Diego Caicedo Lara, Ximena Elvira María Isabel Caicedo Lara, Pilar Caicedo Lara, Santiago Eduardo Vega Caicedo, y Luis Roberto Vega Caicedo vistas en el archivo digital No. 22, como quiera que si bien se allegó mensaje de datos con acuse de recibo por parte de los destinatarios, de esa documental no es posible establecer que se adjuntó la providencia a notificar, la demanda, subsanación y sus anexos.

6. A diferencia de lo anterior, téngase en cuenta que la demandada Victoria Eugenia Caicedo Lara fue notificada del asunto personalmente de manera electrónica el pasado 29 de marzo de 2022 vía correo electrónico tal y como se acredita en las diligencias allegadas por la parte actora y que militan en el archivo digital No. 26, quien dentro del término para ejercer su derecho de defensa mantuvo silente, dado que el escrito allegado el 19 de mayo de 2022 resulta extemporáneo, más aún su escrito de aclaración y corrección allegado a posteriori.

Dado lo anterior, se deja sin valor y efecto el acta de notificación personal que fue elaborada por la Secretaría del Juzgado el 19 de abril de 2022.⁴

Reconocer al tenor de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso personería al abogado Luis Felipe Téllez Rodríguez como apoderado de la

⁴ Archivo digital No. 27

señora Victoria Eugenia Caicedo Lara, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido⁵.

7. Téngase por notificada personalmente a la vinculada María del Pilar Caicedo Lara el 19 de abril de 2022⁶, quien en tiempo el 25 del mismo mes presentó escrito contestando demanda formulando excepciones de mérito.⁷

Reconocer personería a la abogada Melba Victoria Parra Pérez como apoderada de esta notificada en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.⁸

8. Tener por notificada personalmente a la vinculada Ximena Elvira María Isabel Caicedo Lara del asunto el 29 de abril de 2022⁹, quien dentro del término para ejercer su derecho de defensa mantuvo silente, dado que el escrito allegado el 2 de junio de 2022 resulta extemporáneo, más el de aclaración y corrección allegado a posteriori.¹⁰

Reconocer personería al abogado Luis Felipe Téllez Rodríguez como apoderado de esta vinculada en los términos y para los fines del poder que le fue conferido¹¹.

9. No se tiene en cuenta el traslado fijado por la Secretaría el 15 de junio de 2022, dado que acorde a lo dispuesto en el numeral de este proveído, el trámite se encuentra interrumpido.

10. Una vez se reanude el proceso, por secretaría proceda a correr traslado solo respecto de la contestación a la demanda presentada por María del Pilar Caicedo Lara en líneas a las salvedades realizadas con anterioridad.

11. Previo a decidir sobre el contrato de cesión de derechos litigiosos No.20221025-02 de visto en el archivo digital No. 41, se requiere a las partes allí contratantes para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, aclaren el alcance del mismo en el sentido de precisar cuál de las posiciones procesales (demandante – demandado) derivan los derechos objeto de este, toda vez que revisando su contenido eventualmente la cesionaria Lara S.A.S. podría estar representando intereses contrapuestos, dado que dentro de los cedentes hay demandantes y un demandado.

12. Para efectos de la integración del contradictorio, exhortar a la parte actora para que en cumplimiento de lo decidido en auto fechado el 24 de junio de 2021, adelante las diligencias tendientes a notificar al señor Fernando Caicedo Lara dado que sobre aquel no milita gestión alguna, así como respecto de los señores Diego Caicedo Lara, Santiago Eduardo Vega Caicedo y Luis Roberto Vega Caicedo.

⁵ Archivo digital No. 23 y 24

⁶ Archivo digital No.29

⁷ Archivo digital No. 30

⁸ Archivo digital No. 29

⁹ Archivo digital No. 33

¹⁰ Archivo digital No. 38

¹¹ Archivo digital No. 31 y 32

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28ddf288c6509bfc70e5687378a26dc0f2c3d87b273f1ebe7d91b5c34365d43**

Documento generado en 16/11/2022 03:58:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**